HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual **SE REFORMA** el artículo 43, 44 y 73; y **SE ADICIONA** el artículo 62 bis y el párrafo cuarto al artículo 73 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En nuestro sistema democrático, un hecho innegable es la premisa que establece que "la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y en nombre de este la ejerce el poder público", así lo refiere el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en este orden de ideas, como servidores públicos estamos sometidos al mandato que nos el pueblo ha depositado en nuestro actuar.

Toda vez que en términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución local, expresa que "los diputados son los representantes del pueblo", bajo esta premisa, la investidura que ejercemos esta revestida

de la representación de las personas que emitieron su voto en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Por lo anterior y toda vez que nuestro sistema electoral y democrático está orientado a establecer la máxima representación de todas las personas, dado el caso particular del Congreso del Estado, se logra un sistema en el que todas las fuerzas políticas y ciudadanas, tengan acceso a una representación dentro del poder legislativo, logrando que las personas que votaron por los candidatos ganadores y las personas que emitieron su voto pero que sus candidatos no lograron ganar, tengan representación, esto logra que el Congreso del Estado cuente con la mayor representación posible.

En este sentido, la vida interna del Congreso del Estado de Tlaxcala debe velar por alcanzar la mayor pluralidad en su vida interna, de esta manera, el artículo 31 de la Constitución del Estado, expresa a la Junta de Coordinación y Concertación Política como "la expresión de Pluralidad y órgano superior de Gobierno del Congreso", de esta manera dicha pluralidad se debe extender en todos los órganos internos de Congreso.

Por ello, podemos identificar por lo que refiere al Titulo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el cual lleva como nombre "ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO", encontramos los distintos organismos dentro del Congreso del Estado, como lo son, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios, la Junta de Coordinación y Concertación Política, el Comité de

Administración, el Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, las Comisiones del Congreso del Estado, El Pleno en funciones Jurisdiccionales.

De entre estos organismos destacan por sus atribuciones la Junta de Coordinación y Concertación Política, la Mesa Directiva, el Comité de Administración, en virtud de que establecen limitantes y restricciones entre estos órganos, estableciendo concretamente la condicionante por cuanto hace al articulo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que:

> "Los diputados que formen parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política no formarán parte de la Mesa Directiva, salvo lo previsto en esta Ley para el Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, el Presidente de la Comisión Permanente."

Asimismo, el artículo 73 de la ley en mención establece que:

> "Para la integración del Comité de Administración de la Legislatura, el Pleno la constituirá en la primera sesión ordinaria de cada año; para ello cada grupo parlamentario propondrá a un Diputado de entre ellos se elegirá un Presidente por mayoría simple de votos. Su duración será por un año."

Lo que refiere que para la integración del comité de Administración, sus integrantes solo podrán ser propuestos por los Grupos Parlamentarios de entre ellos, lo que denota una limitante para las representaciones de

partido acceder a formar parte tanto de la Mesa Directiva como del Comité de Administración.

En un primer término es menester considerar que la junta de coordinación y concertación Política es un órgano colegiado en el que se encuentra la pluralidad del poder legislativo, el mismo se integrara por los coordinadores de partido y por los representantes de partido, y el diputado que resulte electo como presidente.

Esto tiene sustento en el artículo 64 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, que refiere, que la junta debe existir y que será conformada con diputados determinados, no se deja al arbitrio como un derecho o prerrogativa el poder acceder a formar parte de la Junta de Coordinación y concertación Política, solo se considera el derecho de grupos parlamentarios elegir su coordinador, mas no se expresa de igual forma para los Representantes de Partido, pues ellos participaran en la junta por disposición expresa de la Ley.

Bajo esta tesitura, La Junta de Coordinación y Concertación Política es un órgano que de forma imperativa requiere ser conformada por los coordinadores y representantes de partido, por lógica los segundos no podrán separarse de la integración de la Junta durante el tiempo que dura la legislatura, por lo que los preceptos que excluyen de manera general a diputados que constituyen la junta o no son Grupos parlamentarios resulta en una práctica excesiva y arbitraria en caso particular para las Representaciones de Partido.

Por lo que, el propiciar prácticas que afecten a la participación, principalmente a representaciones Partidistas en la vida interna del Congreso del Estado afecta más allá de las prerrogativas de los diputados, sino que afectan a la representación que recae sobre cada diputado.

La presente iniciativa busca la preservación de un Congreso Pluripartidista que incentive el debate y los acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas, además dar oportunidad a un sistema de pesos y contrapesos para la sana organización dentro del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Por tal motivo es de señalar que se busca que los órganos del Congreso como lo es la mesa directiva, la comisión permanente o el Comité de Administración, puedan constituirse con la participación de todas las representaciones a fin de no crear una violación a las prerrogativas otorgadas por la ley y la constitución local.

Lo anterior encuentra sustento en que el articulo 32 de la Constitución Política para el estado libre y soberano de Tlaxcala mismo que refiere que:

> *"Los diputados son los representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones"*

En este sentido, la fracción VII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, refiere como prerrogativa que los diputados podrán:

"Formar parte de los Comités de administración y de Información y de las comisiones de cortesía"

Por lo que, este precepto da oportunidad y refrenda el principio constitucional respecto a que todos los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Empero, la funcionalidad de esta prerrogativa, se ve obstaculizada por disposiciones que limitan a los diputados de pertenecer a ciertos órganos internos del Congreso del estado como lo son la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Por lo que el plantear en diversos artículos que condicionen la participación de los diputados representa un menoscabo en los derechos y prerrogativas que tiene cada diputado.

Las condicionantes a los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política que afectan directamente a los diputados que no forman parte de un grupo parlamentario, imponen una catalogación entre diputados, haciendo que diputados de grupos parlamentarios tengan mayores derechos y beneficios en comparación con los diputados que constituyen representaciones partidistas.

Ahora bien, esto no debería constituir que los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, tengan la limitación de formar parte de los órganos como la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o el Comité de Administración, sino que, la restricción solo sea orientada

al presidente de cada organismo, es decir, que exista incompatibilidad entre estas figuras, en consecuencia, estas figuras no recaigan en un solo diputado.

Ahora bien, reconociendo el papel fundamental que representa el Comité de Administración dentro del Congreso del Estado, resulta imperante que su funcionamiento se efectué con la participación de todas las fuerzas políticas de la legislatura en turno, lo que apertura a un sano debate y concertación de acuerdos, que conllevan a tomar determinaciones más consensuadas.

Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al considerar en el juicio protector de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-1453/2021 y acumulado; y en el Juicio Electoral SUP-JE-281/2021 y acumulado, **los criterios para los de Proporcionalidad y Pluralidad, los cuales derivan del principio de Máxima representación efectiva, el cual constituye un principio esencial en la conformación de los órganos legislativos.**

Por lo que, al referirnos al principio de máxima representación efectiva, signaría que la conformación del Comité de Administración fuese con la participación de todas las fuerzas políticas, es decir de los grupos parlamentarios y los representantes de partido, para garantizar el real ejercicio de representación para el que fueron electos.

Por lo que encuentra sustento el espíritu de la iniciativa, pues se busca un real ejercicio democrático, se respete la representación que ostenta cada diputado, buscando que la Pluralidad y proporcionalidad sea una

constante procurando el sano debate en la vida interna del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Otro elemento que se aborda en la presente iniciativa es la necesidad de establecer como objetivos de avance de las propuestas del programa legislativo, es decir, establecer en la normatividad orgánica del congreso del Estado, la prerrogativa a que las iniciativas que fueron presentadas por los grupos parlamentarios y representantes de partido concluyan con el proceso legislativo, en este sentido se plantea que por cuanto hace a los partidos políticos que cuentan con representación en la legislatura, al menos una iniciativa de las insertas en el programa legislativo, sea dictaminada durante el periodo ordinario de sesiones en la que fue enlistada.

Lo anterior para favorecer la eficiencia del trabajo legislativo, e implementar como medida para reducir el rezago de dictaminacion de iniciativas de cada periodo ordinario.

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA el artículo 43, 44 y 73; y **SE ADICIONA** el artículo 62 bis y el párrafo cuarto al artículo 73 todos de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 43. **El Diputado Presidente** de la Junta de Coordinación y Concertación Política no podrá formar parte de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente, El Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, el Presidente de la Comisión Permanente, asistirán a la Junta únicamente con voz.

Articulo 44. En la sesión de inicio de los periodos de sesiones, salvo al comienzo de la Legislatura, **los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, propondrán a los diputados, procurando en todo momento la paridad de género, que integraran de la Mesa Directiva, misma** que funcionará, precisamente, durante el periodo de sesiones de que se trate. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de la Legislatura en votación por cédula.

Artículo 62 bis. Los grupos parlamentarios y los representantes de partido tendrán como prerrogativa, que al menos una iniciativa de las que fueron enlistadas en el programa legislativo, sea discutida y votada por la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, hasta antes de que termine el periodo ordinario de sesión en la que fue presentada.

Artículo 73. Para la conformación del Comité de Administración, se integrará hasta por tantos Partidos Políticos se encuentren representados en la Legislatura, en su integración se reflejará la paridad de género, no podrá ser integrante el presidente de la Junta Coordinación y Concertación Política. El Pleno la constituirá en la primera sesión ordinaria de cada año; se elegirá un presidente por mayoría simple de votos de entre sus integrantes. Su duración será por un año.

...

...

El Presidente del Comité de Administración no podrá formar parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, en términos del párrafo tercero del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se conceden treinta días naturales a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala para que modifique el acuerdo de fecha Primero de Septiembre del año dos mil veintiuno, en virtud del cual se aprobó la integración del Comité de Administración del Congreso de l Estado para el primer año de ejercicio legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, integrando a los representantes de partido para la formación de dicho Comité de Administración.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JOSÉ GILBERTO

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Ultima hoja de la iniciativa por la que se reforma el artículo 43, 44 y 73; y se adiciona el articulo 62 bis y el párrafo cuarto al artículo 73 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que presenta el Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez.**